

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho del Juez, el memorial que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.*

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Del escrito de contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ ROZO el pasado 9 de agosto de los corrientes, se tiene que la misma no se tendrá en cuenta por haberse presentado de manera extemporánea, pues como bien puede observarse, el término de los diez días para contestar la misma, vencía el 6 de agosto del presente año. Por tanto, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda ejecutiva.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes y para los fines legales pertinentes, el escrito presentado por la JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, por el cual solicitan nuevamente que se establezca el monto para efectuar las deducciones en virtud del embargo precedentemente decretado.

Al respecto se dirá que si bien es cierto el Decreto 1083 de 2015 dispone

"ARTÍCULO 2.2.31.5 Descuentos prohibidos. Queda prohibido a los habilitados, cajeros y pagadores, deducir suma alguna de los salarios que corresponden a los empleados oficiales.

Dichas deducciones sólo podrán efectuarse en los siguientes casos:

a. Cuando exista un mandamiento judicial que así lo ordene en cada caso particular, con indicación precisa de la cantidad que debe retenerse y su destinación;(...)"

No debe caber duda de que la cantidad que ha de retenerse debe ser calculada según los ingresos del embargado, situación que desconoce el despacho, pues es de resorte de la pagaduría de la entidad ordenada efectuar tal liquidación y aplicar la normativa legal en el caso concreto, que no es otra que la contenida en el artículo 155 y subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo, y que se indica en su propia misiva, esto es, una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, y su límite y destinación son los señalados en el mandamiento de pago que les fue puesto de presente, pues se trata de un proceso netamente civil, entre particulares, cuyos topes no pueden ser otros dada la naturaleza de las partes y de la obligación.

De otro lado, es preciso señalar que, el límite de lo embargado será de \$247.000.000, como se estableció en el mandamiento de pago.

Por tanto, desde ya se advierte que, de no procederse de manera **INMEDIATA** a efectuar las retenciones ordenadas y por demás requeridas, se iniciará el correspondiente trámite sancionatorio frente al empleador – pagador ordenado.

Por secretaría, **COMUNÍQUESE** esta decisión al empleador del ejecutado, adjuntando el mandamiento de pago, la providencia por la cual se determina la correspondiente orden y esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

LV